

**PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES
VIGENCIA MENSUAL
MODALIDAD INDIVIDUAL**

01/01/2021-1305-P-31-CLACHUBB20200003-D001
27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

CONDICIÓN PRIMERA - ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO EN EL AMPARO BÁSICO DE ACCIDENTES PERSONALES?

LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO CAUSADO CON DOLO, CULPA GRAVE, NI POR SU VOLUNTAD O LA DE SUS BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO SUCEDA DE MANERA INSTANTÁNEA, O DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DEL SEGURO.

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE EL DESAPARECIMIENTO ACCIDENTAL QUE, DE ORIGEN A LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO CON ARREGLO A LA LEY COLOMBIANA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. DESAPARICIÓN EN CATÁSTROFES NATURALES TALES COMO TERREMOTOS, INUNDACIONES, MAREMOTOS.**
- B. DESAPARICIÓN EN UN RÍO, LAGO, O MAR.**
- C. DESAPARICIÓN COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, CAÍDA, EXPLOSIÓN, NAUFRAGIO O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, ÁEREO O MARÍTIMO.**

CONDICIÓN SEGUNDA: ¿QUE NO CUBRE ESTE SEGURO?

CUANDO SE PRESENTE EL FALLECIMIENTO O DESAPARICIÓN DEL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES, NO HABRÁ PAGO DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA:

- A. ACCIDENTE DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE SALVO, QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.**
- B. ACCIONES DE TERCERAS PERSONAS, CON UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTE, ENVENENAMIENTO, TERRORISMO O ACTOS TERRORISTAS.**
- C. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLINGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA**

O ENAJENACIÓN MENTAL.

- D. DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR, COMPETIR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS EN LA LITERATURA MUNDIAL COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO BUCEO, ALPINISMO O ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESCALADA EN HILO DONDE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O QUE SE DEDIQUE PROFESIONALMENTE A ALGÚN DEPORTE.**
- E. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.**
- F. ENCONTRARSE EL ASEGURADO COMETIENDO UN DELITO.**
- G. GUERRA, INVASIÓN O ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN, GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE CONMOCIÓN CIVIL.**
- H. HABER INGERIDO EL ASEGURADO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO ESTANDO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL ETÍLICO.**
- I. TODO TRATAMIENTO, INTERVENCIÓN O CONDICIÓN MÉDICA QUE NO SEA DERIVADA DEL ACCIDENTE.**

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – AMPAROS ADICIONALES.

EL ASEGURADO PODRÁ CONTRATAR LOS AMPAROS ADICIONALES OFRECIDOS PARA ESTA PÓLIZA, SEÑALANDO CUÁL DESEA ADQUIRIR EN EL CUADRO DE COBERTURAS.

EN LOS ANEXOS DE CADA AMPARO ADICIONAL SE DETALLARÁ QUÉ SE CUBRE Y QUÉ NO SE CUBRE. EN LO PERTINENTE, TAMBIÉN LES SERÁN APLICABLES LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN CUARTA –REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y LÍMITES DE PERMANENCIA

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir con las edades de ingreso y permanencia establecidas abajo o las establecidas en la carátula de la póliza.

Amparo	Ingreso	Permanencia
Para el amparo básico y los amparos adicionales	De 18 a 64 años más 364 días.	Hasta la vigencia mensual anterior más próxima a los 66 años.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIÓN Y PAGO DE SUMAS ASEGURADAS

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual se sugiere entregar a Chubb:

- Carta formal de reclamación firmada por los beneficiarios.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del asegurado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios mayores de edad.

- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Informe policial de accidente de tránsito (en los casos en que aplique).
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Declaración, certificación o constancia sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se produjo el accidente que causó la muerte del asegurado.

¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A RECIBIR LA SUMA ASEGURADA?

Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado o de los beneficiarios, causahabientes o apoderados, se perderá el derecho a percibir la suma asegurada, como lo establecen el inciso segundo del artículo 1078 y el artículo 1150 del Código de Comercio.

¿CÓMO Y CUÁNDO SE PAGA LA SUMA ASEGURADA?

Chubb efectuará el pago de la suma asegurada, mediante cheque o transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el/los beneficiario(s) acredite(n) su calidad de beneficiario(s), prueben la ocurrencia del siniestro y entreguen la documentación pertinente al pago (como el formulario de conocimiento del cliente, la certificación bancaria y el recibo de pago de la suma asegurada) siempre que, una vez analizada la reclamación, se defina que sí se configuró un siniestro y, en consecuencia, sí hay lugar al reconocimiento y pago de la suma asegurada.

CONDICIÓN SEXTA - TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro terminará al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A.** Por muerte del Asegurado.
- B.** Por mora en el pago de la prima.
- C.** Por vencimiento y no renovación de la póliza.
- D.** Por revocación del seguro por parte del TOMADOR.
- E.** Por revocación del seguro por parte de la COMPAÑÍA.
- F.** Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia definida en este documento o la pactada en la póliza para el amparo básico en el carátula de la póliza.
- G.** Cuando LA COMPAÑÍA paga la suma asegurada por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA – NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN OCTAVA - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la COMPAÑÍA, el establecido en la Cámara de Comercio y la legislación aplicable será de la república de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m

PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES
ANEXO AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO
VIGENCIA MENSUAL - MODALIDAD
INDIVIDUAL

01/01/2021-1305-P-31-CLACHUBB2020003-D00I
 01/01/2021-1305-A-31-ANEXCHUBB2020003-D00I
 29/09/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG008

CONDICIÓN PRIMERA- ¿QUÉ INCLUYE EL AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO?

MEDIANTE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE QUE AL ASEGURADO SE LE DIAGNOSTIQUE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

CÁNCER EN CUALQUIER PARTE DEL CUERPO O ESPECÍFICAMENTE CUANDO SUFRA:

1. **DE CÁNCER DE MAMA: DEFINIDO COMO EL CRECIMIENTO ANORMAL DE CÉLULAS (TUMOR) HISTOLÓGICAMENTE CLASIFICADAS COMO TEJIDO MAMARIO (ESTRUCTURAS GLANDULARES O CANICULARES DE LA GLÁNDULA MAMARIA) DE CARACTERÍSTICAS MALIGNAS (CANCEROSAS), DETERMINADAS POR EL ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO Y QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD CELULAR COMO SON LA INVASIÓN (INFILTRACIÓN) DE TEJIDOS NORMALES, EL CRECIMIENTO SIN CONTROL, SIN ORDEN Y LA DIFUSIÓN SE PODRÍA CONSIDERAR A OTROS ÓRGANOS CON O SIN METÁSTASIS. SINÓNIMOS: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL AMPARO SE CONSIDERAN SINÓNIMOS DE CÁNCER DE MAMA LOS SIGUIENTES:**

CÁNCER DE SENO
CÁNCER MAMARIO
CÁNCER DE MAMA DE ACUERDO A RESULTADOS HISTOPATOLÓGICOS.
CARCINOMA LOBULAR
CARCINOMA ESCIRROSO FIBROPLASTICO
CARCINOMA MEDULAR
CARCINOMA COLOIDE O MUCOSO
ENFERMEDAD DE PAGET (CARCINOMA CANALICULAR QUE SE PROPAGA A LA PIEL)
CARCINOMA CANALICULAR O DE CONDUCTOS
CARCINOMA LOBULILLAR

SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN CÁNCER LAS SIGUIENTES LESIONES O SUS EQUIVALENTES:

TODAS LAS LESIONES O CAMBIOS PRECANCEROSAS, INSITU O PREMALIGNAS.

CARCINOMA LOBULAR NO INFILTRANTE.

CARCINOMA INTRACANALICULAR NO INFILTRANTE.

CARCINOMA DE GLÁNDULAS SUDORÍPARAS QUE NACEN DENTRO DE LA MAMA

CARCINOMA DE CÉLULAS ESCAMOSAS QUE NACEN DENTRO DE LA MAMA.

2. DE CÁNCER DE CÉRVIX: DEFINIDO COMO EL CRECIMIENTO ANORMAL DE CÉLULAS (TUMOR) HISTOLÓGICAMENTE CLASIFICADAS COMO TEJIDO DEL CUELLO UTERINO DE CARACTERÍSTICAS MALIGNAS (CANCEROSAS), DETERMINADAS POR EL ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO Y QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD CELULAR COMO SON LA INVASIÓN (INFILTRACIÓN) DE TEJIDOS NORMALES, EL CRECIMIENTO SIN CONTROL, SIN ORDEN Y LA DIFUSIÓN SE PODRÍA CONSIDERAR A OTROS ÓRGANOS CON O SIN METÁSTASIS.

SINÓNIMOS: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL AMPARO SE CONSIDERAN SINÓNIMOS DE CÁNCER DE CÉRVIX LOS SIGUIENTES:

CÁNCER CERVICOUTERINO

CÁNCER DE CÉRVIX

CÁNCER DE CUELLO UTERINO

CÁNCER CERVICAL INVASOR

TUMOR MALIGNO DE CÉRVIX

SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN CÁNCER LAS SIGUIENTES LESIONES O SUS EQUIVALENTES:

TODAS LAS LESIONES O CAMBIOS PRECANCEROSAS, INSITU O PREMALIGNAS.

LESIÓN INTRAEPITELIAL ESCAMOSA.

DISPLASIA LEVE, MODERADA O SEVERA.

3. DE CÁNCER DE PRÓSTATA: DEFINIDO COMO EL CRECIMIENTO ANORMAL DE CÉLULAS (TUMOR) HISTOLÓGICAMENTE CLASIFICADAS COMO TEJIDO PROSTÁTICO DE CARACTERÍSTICAS MALIGNAS (CANCEROSAS), DETERMINADAS POR EL ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO Y QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD CELULAR COMO SON LA INVASIÓN (INFILTRACIÓN) DE TEJIDOS NORMALES, EL CRECIMIENTO SIN CONTROL, SIN ORDEN Y LA DIFUSIÓN SE PODRÍA CONSIDERAR A OTROS ÓRGANOS CON O SIN METÁSTASIS.

SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN CÁNCER LAS SIGUIENTES LESIONES O SUS EQUIVALENTES:

LESIONES PRECANCEROSAS, INSITU O PREMALIGNAS.

ANEPLASIA PROSTÁTICA INTRAEPITELIAL (PIN) DE ALTO Y BAJO GRADO

PATOLOGÍAS SOSPECHOSAS O ATIPIAS CELULARES (DEFORMACIÓN CELULAR INICIAL QUE NO LLEGA A LA MALIGNIDAD).

PARÁGRAFO 1. PERÍODO DE CARENIA.

LA COBERTURA OPERA CUANDO EL CÁNCER SEA DIAGNOSTICADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HABIENDO TRANSCURRIDO MÍNIMO TRES RENOVACIONES MENSUALES CONSECUTIVAS ENTRE EL INICIO DE LA PRIMERA VIGENCIA DEL AMPARO Y LA FECHA DEL PRIMER DIAGNÓSTICO.

PARÁGRAFO 2. PERÍODO DE SOBREVIVENCIA.

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SOLO SERÁ RECONOCIDO SI EL ASEGURADO HA SOBREVIVIDO POR UN PERÍODO DE UNA RENOVACIÓN MENSUAL DESPUÉS DE CONFIRMADO EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUÉ NO INCLUYE EL AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO?

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ADICIONAN:

- 1. CUALQUIER CÁNCER QUE HA SIDO DIAGNOSTICADO CON ANTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO DE CARENIA.**
- 2. TODAS LAS LESIONES O CAMBIOS PRECANCEROSAS, INSITU O PREMALIGNAS.**
- 3. CUANDO EL ASEGURADO NO HA SOBREVIVIDO POR UN PERÍODO DE UNA RENOVACIÓN MENSUAL CON POSTERIORIDAD AL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.**
- 4. NINGÚN EVENTO ORIGINADO EN SITUACIONES MÉDICAS PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. POR LO TANTO, LA ENFERMEDAD DEBE SOBREVENIR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y NO SER CONSECUENCIA DE UNA AFECCIÓN ANTERIORMENTE DIAGNOSTICADA.**
- 5. LOS EVENTOS CORRESPONDIENTES A SITUACIONES MÉDICAS, EN DONDE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN TRATAMIENTO, DIAGNÓSTICO, CUIDADO O CONTROL DE UN MÉDICO QUE NO POSEA LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA PARA PRACTICAR LA MEDICINA EN EL PAÍS.**
- 6. CUALQUIER ENFERMEDAD DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE AMPARO.**
- 7. LOS EVENTOS QUE DEN LUGAR A LA AFECTACIÓN DEL SEGURO COMO CONSECUENCIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA S.I D.A.**
- 8. LESIONES O PADECIMIENTOS CAUSADOS POR RADIACIÓN, REACCIÓN ATÓMICA O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**

CONDICIÓN TERCERA- DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de cobertura de este amparo adicional, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

CÁNCER: Definido como el crecimiento anormal de células (tumor) histológicamente clasificadas como tejido de características malignas (cancerosas), determinadas por el estudio histopatológico y que cumplan con las características de malignidad celular como son la invasión (infiltración) de tejidos normales, el crecimiento sin control, sin orden y la difusión se podría considerar a otros órganos con o sin metástasis.

DIAGNÓSTICO: Procedimiento realizado por un médico y por el cual se identifica una enfermedad, entidad nosológica, síndrome, o cualquier estado de salud o enfermedad. El diagnostico debe ser confirmado por evidencias aceptables clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio

MÉDICO: Es la persona natural que, cumpliendo los requisitos legales, está autorizada para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Es aquella enfermedad diagnosticada o tratada con anterioridad inicio de la vigencia de la primera cobertura individual de seguro.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el TOMADOR o el Asegurado según el caso, dará aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro del mes siguiente a la fecha del diagnóstico.

Para acreditar el diagnóstico de cáncer en cualquier parte del cuerpo y específicamente cuando sufra de cáncer de mama, cérvix o próstata el Asegurado podrá utilizar para ello los medios probatorios admitidos en la ley colombiana y en especial los siguientes:

1. Formulario de reclamación suministrado por LA COMPAÑÍA
2. Registro Civil de Nacimiento
3. Certificación médica emitida por el profesional que diagnosticó el cáncer, junto con los exámenes clínicos, radiológicos, histológicos y de laboratorio que respalden el diagnóstico
4. Copia del ECO
5. Resultado de Hispatológico
6. Para los casos de cáncer de mama y cáncer de cérvix aportar el resultado citológico
7. Para el caso de cáncer de mama aportar la mamografía y para el cáncer de próstata aportar el antígeno prostático.

Previo al pago de la suma asegurada que corresponda bajo el presente amparo adicional, LA COMPAÑÍA podrá dentro del término legal para decidir la reclamación, exigir al Asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia del diagnóstico de cáncer.

CONDICIÓN QUINTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO.

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional terminarán cuando el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años y treientos sesenta y cuatro (364) días, se produzca el pago de la reclamación por el amparo básico de la póliza de accidentes personales o se produzca el pago de la reclamación de este amparo.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASÍ MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CONDICIÓN PARTICULAR

No obstante lo estipulado en las anteriores anexos aplican las siguientes condiciones:.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia para los siguientes amparos serán como se describe a continuación, modificadas a través de la presente condición particular:

Todas las Coberturas	Ingreso desde los 18 hasta los 62 años; Permanencia hasta los 62 años más 364 día
----------------------	--

PERÍODO DE CARENIA

A través de la presente condición particular, se establece la cobertura opera cuando el cáncer sea diagnosticado por primera vez dentro de la vigencia de la póliza habiendo transcurrido mínimo dos (2) renovaciones mensuales consecutivas entre el inicio de la primera vigencia del amparo y la fecha del primer diagnóstico.